



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09461.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de julio de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

####, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

####, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia, compareciendo las partes por escrito, con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: la disconformidad con el periodo de facturación comprendido entre el 26 de septiembre de 2019 y el 3 de febrero de 2021. Solicita reajustar las facturas objeto de controversia al consumo real gastado en dicho periodo.

La parte reclamada alega que se ha procedido a rectificar la facturación del periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 2019 y el 30 de enero de 2020, teniendo en cuenta el consumo del mismo periodo estacional de los dos años anteriores. El nuevo contador instalado con fecha 6 de marzo de 2020 fue comprobado tanto en finca en dos ocasiones, los días 23 de diciembre de 2020 y 8 de abril de 2021, así como en el laboratorio de contadores de ####, el día 17 de agosto de 2021, determinando que el funcionamiento del contador era totalmente correcto en todas estas comprobaciones. Con carácter previo a la instalación de un nuevo contador, el 12 de agosto de 2021, el consumo del anterior aparato ya había descendido considerablemente, lo que permite concluir que el aumento de consumo registrado ha sido debido a causas ajenas al funcionamiento del contador.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que el informe del técnico fontanero adjuntado al expediente por la reclamante no especifica las irregularidades en el funcionamiento del contador, careciendo de identidad suficiente para concluir que el contador tiene un funcionamiento anómalo frente a las revisiones del contador realizadas por la empresa reclamada.

Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.